

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
POZO SARA” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR
ÁRIDOS Y ASFALTOS INBRADA SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2409

Santiago, 27 de diciembre de 2024

VISTOS :

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-025-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

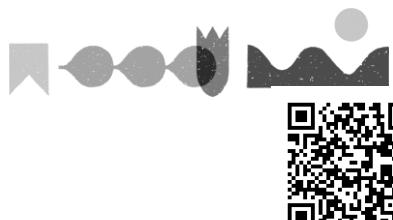
Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Áridos y Asfaltos Inbrada SpA, por la ejecución de su proyecto “Extracción de Áridos Pozo Sara”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO :

1º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con

**Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Áridos y Asfaltos SpA (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Sara” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la intersección de Ruta 5 con Ruta A-665, ruta de acceso al poblado de La Tirana, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá. El proyecto consiste en una faena de extracción de áridos.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

3° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia

Nº	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	106-I-2023	06-06-2023	La operación de la faena de extracción de áridos provoca la emisión de polvo en suspensión, lo que provocaría la afectación a la calidad del aire circundante. Esta emisión además tiene el potencial de afectar a la población colindante, y personas que transitan por el sector.

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

4° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

5° Con fecha 23 de enero de 2024, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-2339-I-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

6° En el informe de fiscalización ambiental, se da cuenta de la realización de una actividad de inspección ambiental respecto de la unidad fiscalizable, de fecha 17 de agosto de 2023, en donde además se requirió información al titular. El titular dio respuesta al requerimiento efectuado en el acta a través de la Carta N°01/2023, de 25 de agosto de 2023 (en adelante, “Carta N°01/2023”), junto a sus documentos acompañados.

7° Asimismo, contiene el Ord. TPCA N°103/2023, de 11 de julio de 2023, de esta Superintendencia, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá (en adelante, “SEREMI Salud Tarapacá”), y la respuesta dada por dicha entidad, por medio del Oficio CP N°10419/2023, de 28 de julio de 2023.

8° Por último, el informe también contiene el análisis de la Resolución Exenta N°91/2023, de 3 de noviembre de 2023, por medio de la cual esta **Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile**



Superintendencia requirió de información al titular; junto con la respuesta otorgada por el titular, a través de la Carta N°02/2023, de 10 de noviembre de 2023 (en adelante, “Carta N°02/2023”).

III. HECHOS CONSTATADOS

9º De la actividad de inspección ambiental desarrollada por esta Superintendencia con fecha 17 de agosto de 2023, fue posible concluir lo siguiente:

(i) En el lugar de la faena de extracción se encontraba el cuidador del terreno, quien informó que el día 14 de agosto de 2023 el titular habría realizado el retiro de la maquinaria presente en el sector, para efectuar su traslado a nuevas instalaciones, ubicadas en el sector de la faena minera Collahuasi.

(ii) Mediante contacto telefónico, personal del titular facilitó casillas de correo electrónico para que esta Superintendencia hiciera envío del acta de inspección ambiental. La remisión del acta a las casillas electrónicas se hizo considerando la autorización entregada por personal del titular.

10º Luego, el análisis de los antecedentes acompañados por el titular en la Carta N°01/2023 y Carta N°02/2023, y por la SEREMI Salud de Tarapacá en el Oficio CP N°10419/2023, de 28 de julio de 2023, permitió concluir lo siguiente respecto a la operación de la faena y volúmenes de extracción:

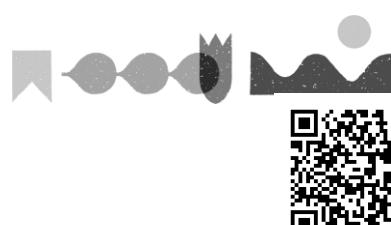
(i) El objeto del proyecto es la operación de una cantera para la obtención de materiales inertes, áridos, y otros; los que son destinados como insumo en la construcción de proyectos desarrollados en la región.

(ii) El método de explotación se realiza a través de rajo abierto. El movimiento de tierras se realiza por medio de un cargador frontal de 3 m³ de capacidad; el transporte de material se realiza por medio de un camión tolva, con una capacidad de 20 m³; y, la provisión eléctrica para el desarrollo del proyecto se realiza a través de un generador de corriente de 3,5 KW.

(iii) El interior de la faena de extracción se divide en las áreas de explotación, acopio, harneo, canchas de desmonte, maquinarias, zonas de estacionamientos e, instalaciones del personal.

(iv) El proyecto contempla un plan de cierre de la faena de extracción, con medidas de acondicionamiento o restauración del área, que tendría por finalidad reducir los riesgos para la salud de la población y medio ambiente una vez concluida la faena.

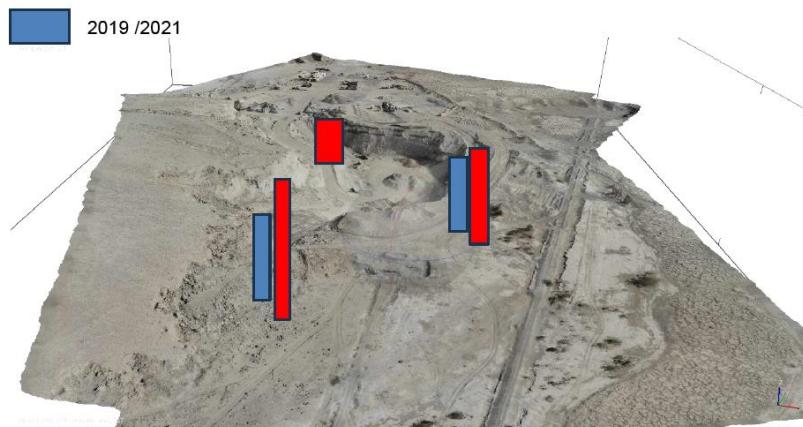
(v) El Certificado N°94, emitido por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, señala que el titular adquirió la calidad de arrendatario del inmueble donde se encuentraemplazada la faena a partir del 1 de junio de 2019. En este sentido, se puede concluir que la operación de la faena habría iniciado desde esa misma fecha.



(vi) Respecto a los volumenes de extracción para el periodo 2019 a 2021, el titular informó que se extrajo un total de 30.000 m³, conforme al programa para dicho periodo. Lo expuesto se observa en la siguiente imagen acompañada por el titular:

Imagen 1. Plano de extracción para el periodo 2019 a 2021 presentado por el titular

PLAN DE EXTRACCION 2019/2021 SARA/SARA 2  INBRADA
ARIDOS Y ASFALTO



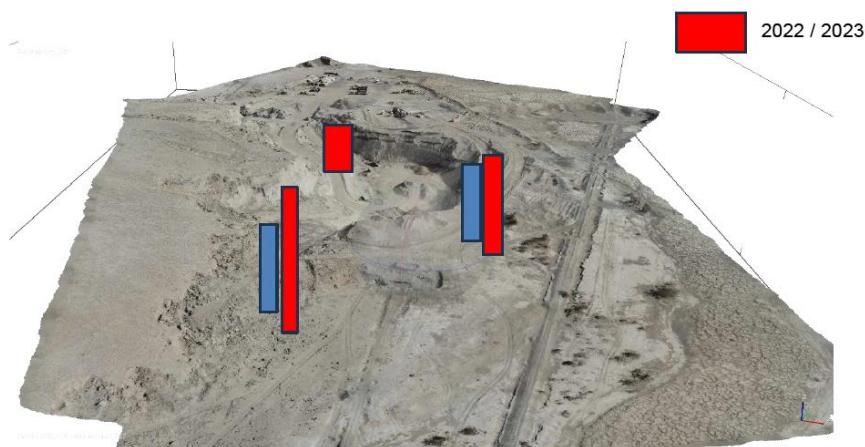
 En el programa de extracción 2019/2021 se realizó para extraer 30.000mt3 de material correspondiente a base, gravilla ¾ y Gravilla
3/8

Fuente: Informe de fotogrametría, acompañado por el titular en la Carta N°02/2023

(vii) Por otra parte, respecto a los valores de extracción para el periodo 2022 a 2023, el programa informa que se contempla extraer un total de 70.000 m³. Lo expuesto se observa en la siguiente imagen acompañada por el titular:

Imagen 2. Plano de extracción para el periodo 2022 a 2023 presentado por el titular

PLAN DE EXTRACCION 2022/2023 SARA/SARA 2  INBRADA
ARIDOS Y ASFALTO



 En el programa de extracción 2022/2023 se realizó para extraer 70.000mt3 de material correspondiente a base, gravilla ¾ y Gravilla
3/8

Fuente: Informe de fotogrametría, acompañado por el titular en la Carta N°02/2023



(viii) En virtud de lo anterior, se sigue que el proyecto extrajo, al menos, 100.000 m³ durante el periodo 2019 al 2023, según la información aportada por el titular.

(ix) A mayor abundamiento, al analizar el período cubierto por la autorización consignada en el Certificado N°94, que abarca desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de junio de 2024, se determina que dicho período comprende un total de 60 meses. En este contexto, considerando que el certificado autoriza una extracción máxima mensual de 2.875 m³, el volumen total autorizado por la autoridad sectorial para el total del período ascendería a 172.500 m³.

(x) Por otra parte, respecto a la superficie total empleada por la faena de extracción, esta corresponde a un total de 30.100 m², la que se desglosa de la siguiente manera:

- a. 10.100 m², que corresponden a zonas de acopio e instalaciones de faena;¹
- b. 10.000 m², que corresponde al pozo Sara, asociado a la producción de material; y,
- c. 10.000 m², que corresponde al pozo Sara 2, asociado a la producción de material.

(xi) Para el manejo de emisiones atmosféricas, el titular informó que cuenta con un plan de humectación de los caminos interiores no pavimentados y del sector de extracción. La humectación se realiza una vez al día, a través de un camión aljibe. El plan considera aumentar la frecuencia en caso de un mayor nivel de material particulado en suspensión. Por último, el plan señala que el supervisor de la faena de extracción deberá llevar un registro de la humectación.

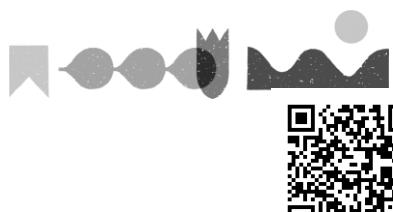
IV. CONCLUSIONES

11° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Sara”, del titular Áridos y Asfaltos Inbrada SpA, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3º del RSEIA. En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto considera un volumen de extracción total de 172.500 m³, valor que supera el umbral de ingreso de 100.000 m³ que establece el referido subliteral.

12° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

13° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

¹ El titular en sus antecedentes informa dos valores respecto a esta área, denominada como “Sara 1 y 2”. En el Informe Fotogramétrico indica que dicha área tendría 60.000,07 m² de superficie, pero en el mismo documento también señala 10.078,7 m² de superficie. Al confirmar la superficie efectivamente ocupada por dicha área, utilizando las coordenadas de los vértices incluidas en el informe, se verifica que el área corresponde a 10.100 m².



RESUELVO :

PRIMERO: INICIAR UN PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA, en contra de Áridos y Asfalto Inbrada SpA, en su carácter de titular del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Sara”, localizado en la intersección de Ruta 5 con Ruta A-665, ruta de acceso al poblado de La Tirana, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1. del artículo 3º del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Áridos y Asfalto Inbrada SpA, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-025-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

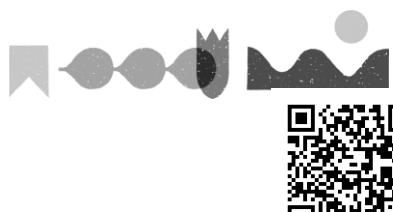
TERCERO: REQUERIR INFORMACIÓN a Áridos y

Asfalto Inbrada SpA, para que, en el plazo de presentación de traslado, haga entrega de los siguientes antecedentes vinculados al proyecto “Extracción de Áridos Pozo Sara”:

- 1) Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos durante el periodo 2024;
- 2) Informar si la faena de extracción de áridos continuó operando con posterioridad a junio de 2024, fecha en la que concluía la autorización de extracción otorgada mediante el Certificado N°94, emitido por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá;
- 3) En caso de que la faena de extracción de áridos haya continuado su operación después de junio de 2024, remitir copia de los permisos otorgados que amparen el desarrollo de dicha actividad;
- 4) En caso de que la extracción de áridos no haya continuado, acompañar los antecedentes que den cuenta de la ejecución del “Plan de Explotación y Cierre de Cantera” (versión de julio de 2023), el cual fue remitido por el titular mediante la Carta N°01/2023, de fecha 25 de agosto de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



CUARTO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO Y ANTECEDENTES SOLICITADOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en el resuelvo precedente, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado y respuesta al requerimiento de información**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo Segundo de este acto administrativo.

QUINTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

SEXTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SÉPTIMO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo las denuncias, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

OCTAVO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Áridos y Asfaltos Inbrada SpA, domiciliada a 900 mts al sur de la Ruta 5, oficina 1801, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la persona interesada, Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BRS/JAA/JFC/ANG

Notificación personal:

- Áridos y Asfaltos Inbrada SpA, domiciliada a 900 mts al sur de la Ruta 5, oficina 1801, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, domiciliada en Balmaceda 276, Pozo Almonte, Tarapacá.

**Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-025-2024

Expediente Cero Papel N°28.280/2024

**Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl

